ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

0039

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS Nº _____
(EXPEDIENTE No. 732-16)

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) para que presente los alegatos respectivos, en consonancia con el numeral 1º del artículo tercero ibídem el cual señala que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administradas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que en aras de garantizar el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese el término de 10 diez días de traslado en contra del en contra de las empresas **CILEDCO, identificada bajo el NIT: 890100372 – 3 y el BANCO OCCIDENTE, identificada con el NIT No. 890300279-4,** en calidad de propietario del establecimiento de comercio por exhibir presuntamente publicidad exterior visual sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004, en el vehículo de placas SZL479

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los investigados para que conforme lo señala el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los 07 MAR. 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto: JG

Scanned with CamScanner